

Ley Nº 16.838

SOCIEDADES COMERCIALES

DEROGASE EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 323 DE LA LEY 16.060

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- Derógase el inciso final del Artículo 323 de la Ley 16.060, de 4 de setiembre de 1989, eliminándose la prohibición de emitir acciones preferidas por más del 50% del capital.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de junio de 1997.

CARLOS BARAIBAR, Presidente. Martín García Nin, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 1º de julio de 1997.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. LUIS MOSCA. ANTONIO GUERRA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.